# 3 REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00071 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: AECSA S.A., ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(A): DAYAN ALBERTO SÁNCHEZ HADECHINE.

A fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

#### **ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por AECSA S.A., ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de DAYAN ALBERTO SÁNCHEZ HADECHINE pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho libró mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2023 (numeral 5 del expediente digital), decisión que fue notificada a la parte demandada **DAYAN ALBERTO SÁNCHEZ HADECHINE** de conformidad con lo señalado el en artículo 8º de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica reportada por la parte actora dayansanchez99@hotmail.com quien dentro del término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permanecieron silente.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARE - obrante a numeral 3º digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.000.000,00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

## MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

# Margareth Rosalin Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc925e49ee11d83395e15b360fa68afdef4c66d15ac33205a3e28814b8f825f9

Documento generado en 30/03/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica